



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 405/2011

[Redacted]

VS

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0272

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil doce.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

RESULTANDO

PRIMERO. Por correo electrónico recibido el diez de noviembre de dos mil once, por CompraNet-inconformidades, y remitido a esta Dirección General el once siguiente, al cual se acompaña escrito de inconformidad constante de cuarenta y tres fojas útiles suscrito por la C. [Redacted] y que por su propio derecho impugna actos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, derivados de la Licitación Pública No. LO-924004991-N1-2011, relativa a la obra "MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MATEHUALA, S.L.P.", manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

SEGUNDO. En cumplimiento a los requerimientos de información de esta Dirección General contenidos en los proveído 115.5.2528, 115.5.2644, 115.5.2734 la convocante rindió su informe previo, y oficios en alcance al mismo mediante los diversos Uj-11-319/2011(fojas 103 a 105), Uj-12-329/2011(fojas 115 y 116), Uj-12-342/2011(fojas 142 y 143), y Uj-01-005/2012 (fojas 172 a 175), informando lo siguiente:

- Que los recursos económicos autorizados para la licitación pública No. LO-924004991-N1-2011, son de origen federal, provenientes del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y (FAFEF)**, que corresponden al **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación y que son administrados conforme a lo establecido en los numerales 46, 47, 48 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, esto es, que son ejercidos conforme a sus propias Leyes y registrados como ingresos propios;
- Que el monto económico adjudicado para dicho concurso fue de \$3,399,312.72 (tres millones trescientos noventa y nueve mil trescientos doce pesos 72/100 M.N).
- Que el C. [REDACTED] resultó adjudicado en el procedimiento licitatorio que nos ocupa y señaló sus datos generales.

Derivado de la información vertida anteriormente, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer de la inconformidad presentada por la C. **PATRICIA HORTENCIA REYNA DE LEÓN.**

En este tenor, se destaca que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocerá de las inconformidades que formulan los particulares por actos que contravengan disposiciones de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al efecto deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se transcriben:

***LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS***

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I a V ...

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”

[...].”

Es de considerarse que el **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil once**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del siete de diciembre del dos mil diez, en su artículo 3º, fracción XIV, de las Erogaciones, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

“...

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

[...]

*XIV. Las erogaciones para el **Ramo General 33** Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;*

[...]"

Asimismo, el Anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, respecto al Ramo 33 señala en lo que aquí interesa:

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

| | | | |
|---|----------------|-------------|----------------|
| <i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</i> | 25,886,508,200 | 131,233,200 | 26,017,741,400 |
|---|----------------|-------------|----------------|

Igualmente, debe considerarse que el **artículo 25** del **Capítulo V** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:

**“... CAPITULO V.
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 25.- *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 405/2011

0272

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo."

Relacionado con el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas**, previsto en la fracción VIII del artículo antes transcrito, se tiene que en términos de los artículos 46 y 47 del ordenamiento legal de mérito, el Fondo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable y se destinarán, entre otros objetivos, a la inversión en infraestructura física, al saneamiento financiero y de pensiones, a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio Locales, al fortalecimiento a proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a los sistemas de protección civil, para apoyar la educación pública y al pago de obras públicas de infraestructura, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Para mejor proveer se transcriben los invocados preceptos legales en lo que interesa:

"Artículo 46.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estado, y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:

[...]

Artículo 47.- *Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:*

- I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;*
- II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;*
- III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y el Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;*
- IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;*
- V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;*
- VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;*
- VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;*
- VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 405/2011

0272

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y

IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

[...]

Por otra parte, el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y deberán administrarse como **ingresos propios**:

“Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior. (Énfasis añadido).

Expuesto lo anterior, se tiene que respecto al origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la Licitación Pública No. LO-924004991-N1-2011 que nos ocupa,

la convocante informó y ratificó que éstos provienen del **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas**, y que dichos recursos son administrados conforme a lo establecido en los numerales 46, 47, 48 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, tal y como se acredita mediante los oficios No. Uj-11-319/2011(fojas 103 a 105), Uj-13-329/2011 (fojas 115 y 116), Uj-12-342/2011(fojas 142 y 143) y Uj-01-005/2012 (fojas 172 a 175) y sustentó su afirmación con los documentos consistentes en: el oficio de aprobación de Programas de Inversión número DGPP-A289/2011 (fojas 106 y 107) y el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí (fojas 145 a 154), mismos que a continuación se reproducen en lo conducente:

Oficio número **Uj-11-319/2011**, recibido en esta Dirección General el veintinueve de noviembre de dos mil once.

*“Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación materia de la presente instancia, (explicar si son federales, estatales, municipales o de otra índole) precisando en su caso, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden y cuál es la situación que guardan al ser transferidos a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí debiendo acompañar la documentación que lo acredite fehacientemente en copia autorizada o bien certificada. Los recursos son de origen federal del Fondo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas (FAFEF), lo cual acredito con copia certificada del oficio de aprobación **DGPP-A0289/2011** de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado.*

[...]”

Oficio número **Uj-13-329/2011**, recibido en ante esta autoridad el cinco de diciembre del año próximo pasado.

*“En relación a su acuerdo número **115.5.2644** de fecha 30 de noviembre de 2011, le informo lo siguiente:*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 405/2011

0272

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. *El Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación materia de la presente instancia, con de origen Federal del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.***
2. *El ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden son el **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación.*

[...]"

Oficio número Uj-13-342/2011, recibido en ante esta autoridad el cinco de diciembre de dos mil once.

"En relación a su acuerdo número 115.5.2734 de fecha 8 de diciembre de 2011, remitido a esta Secretaría y en base al requerimiento formulado adjunto lo siguiente:

*Copia certificada del **Convenio de Reasignación de Recursos** celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, fechado el 31 de marzo de 2011.*

*Asimismo, le informo que el oficio de aprobación de los recursos número **DGPP-A0289/2011**, ya fue remitido a la Secretaría por medio de oficio Uj-11-319/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011.*

[...]"

Oficio número Uj-01-005/2012, recibido en ante esta autoridad el dieciocho de enero de dos mil doce.

*"En alcance a oficio número **UJ-12-342/2011**, remito copia certificada de oficio de aprobación de los recursos número **DGPP-A0289/2011**, de fecha 13 de octubre de 2011.*

*Además en relación al origen de los recursos, conformamos que provienen del **FONDO DE Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)** recursos que son administrados conforme a lo que establece la **Ley Federal de Coordinación Fiscal (LFCF)** en su articulado 46, 47, 48 y 49 que al efecto establecen:*

...

Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que la reciban conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

[...]

Oficio de Aprobación de Programa de Inversión número DGPP-A0289/2011:

**“DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROGRAMA ESTATAL DE INVERSIÓN
OFICIO DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN**

Oficio No. DGPP-A0289/2011

Folio: 03838 Fecha: 13/10/2011

| | | |
|------------------------|-----------|--|
| Dependencia: | 0324001 | DESPACHO DEL SECRETARIO DE TURISMO |
| Programa: | 208 | TURISMO |
| Institucional: | 23 | EQUIPAMIENTO |
| <u>Fuente del Fin:</u> | <u>42</u> | <u>FAFEF</u> |
| Proyecto: | 027 | RUTA DE ENLACE DE LA REGIÓN CENTRO Y ALTIPLANO MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA |
| Naturaleza: | 6128 | CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA. |

[...]

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebraron el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 405/2011

0272

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“[...]

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento; se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

[...]”

Los oficios anteriormente transcritos gozan de pleno valor probatorio por ser documentos públicos en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En las relatadas condiciones, al quedar acreditado que los **recursos económicos** aplicados en el procedimiento concursal impugnado **proviene** del **Ramo General 33**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, ya que, como quedó demostrado con antelación, en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, **tales recursos no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad**, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **176 fojas útiles y un anexo de 824 fojas útiles a la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para que en el ámbito de sus atribuciones tramite y resuelva lo que en derecho corresponda.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por la C. [REDACTED]

SEGUNDO. Remítase el expediente número **405/2011**, constante de 176 fojas útiles y un anexo de 824 fojas útiles a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del **Recurso de Revisión** o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 405/2011

0272

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

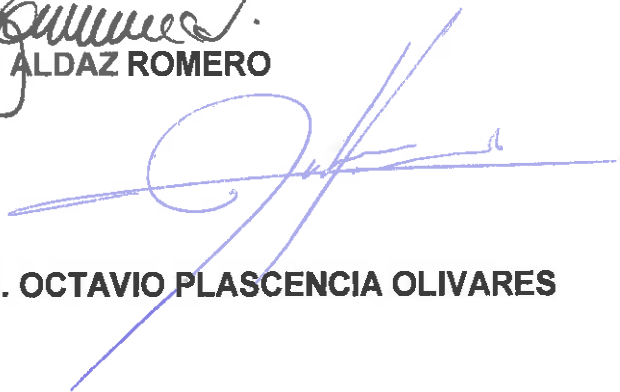
CUARTO. Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública y **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades E.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO



LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ



LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED] PROPIO DERECHO.- Al correo electrónico [REDACTED]

LIC. RENÉ PÉREZ MEDINA.- TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Avenida Cordillera Himalaya número 295, Colonia Garita de Jalisco, C.P. 78299, Tel. 444 128 46 36 y terminaciones 34/ 39/ 32/ 47.

LIC. JOSÉ ISAC DELGADOL RODRÍGUEZ.- TITULAR.- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Venustiano Carranza No. 980 Edificio Lamadrid, Colonia Arboledas de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P. Tels: 814.80.66 Fax: 814.80.14. EXT 109

OPO/SSC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

